

COMUNICAR A LA AUTORIDAD LABORAL LA APERTURA DE UN CENTRO DE TRABAJO O DE REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD DESPUÉS DE EFECTUAR ALTERACIONES, AMPLIACIONES O TRANSFORMACIONES DE IMPORTANCIA

Plazo de presentación: Previamente ó dentro de los 30 días siguientes a la fecha de apertura o reanudación de la actividad. En obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, deberá ser previa al comienzo de los trabajos.

1. ORGANISMO

Consejería de Empleo.

2. COLECTIVO

-Empresarios cualquiera que sea su actividad.

-En obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, se efectuará únicamente por los empresarios que tengan la condición de contratistas.

3. ÓRGANO COMPETENTE

Delegación Provincial

4. PLAZO PRESENTACIÓN

Previamente ó dentro de los 30 días siguientes a la fecha de apertura o reanudación de la actividad. En obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, deberá ser previa al comienzo de los trabajos.



5. OBSERVACIONES

En obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, la comunicación de apertura de centro de trabajo deberá exponerse en lugar visible, se mantendrá permanentemente actualizada en el caso de que se produzcan cambios no identificados inicialmente. La actualización de los datos se comunicarán a la autoridad laboral en el plazo de 10 días desde que se produzcan los cambios no identificados en la comunicación inicial. A tal efecto el promotor deberá facilitar a los contratistas los datos que sean necesarios para el cumplimiento de dicha obligación. La actualización de los datos se comunicarán a la autoridad laboral en el plazo de 10 días desde que se produzcan los cambios no identificados en la comunicación inicial.

En el caso de que la autoridad laboral advirtiera que la comunicación referida no reúne los datos y requisitos exigidos en esta orden, lo pondrá en conocimiento del interesado, a fin de que en el plazo de diez días pueda éste subsanar los defectos de que adoleciera, con expresa indicación de entenderse por no efectuada la comunicación, si transcurrido el referido plazo no se hubiera cumplimentado correctamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La autoridad laboral pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y, en su caso, de los órganos técnicos especializados en materia preventiva de las comunidades autónomas, o, en el caso de las ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y de Melilla, del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, los expedientes relativos a la comunicación de apertura o reanudación de actividades, cumplimentadas conforme al anexo de esta orden, con objeto de seleccionar aquellas comunicaciones que, por el número de trabajadores afectados, los datos sobre producción o almacenamiento y la propia naturaleza de los riesgos de la actividad, requieran una vigilancia especial en cuanto a las condiciones en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden, dará lugar a la exigencia de la correspondiente responsabilidad administrativa, de conformidad con el texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Respecto a las comunicaciones de apertura que deban presentarse en las obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, la responsabilidad a que se refiere el apartado anterior será exigible igualmente al promotor de la obra, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6.3 del Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo



6. DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTOS

Comunicar a la autoridad laboral la apertura de un centro de trabajo o de reanudación de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.

7. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

-Solicitud de Comunicación de Apertura o Reanudación de la Actividad.

-En obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, además de la comunicación según el modelo oficial que figura en el anexo (partes A y B), deberá adjuntarse: Plan de seguridad y salud cuando el mismo sea exigible conforme al Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, acompañado de su correspondiente aprobación, conforme al artículo 7 de dicho real decreto. Si no fuera exigible el plan de seguridad y salud, se acompañará de la correspondiente evaluación de riesgos.

8. REQUISITOS

La comunicación de apertura de un centro de trabajo o de reanudación de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia, la debe realizar el empresario y cumplimentar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto-ley 1/1986, de 14 de marzo, de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales, se ajustará a lo dispuesto en esta Orden.

Las comunicaciones de apertura referidas a obras de construcción efectuadas entre el 24 de marzo de 2010 y la fecha de entrada en vigor de esta orden deberán ser actualizadas conforme al modelo oficial establecido en el anexo antes del 15 de junio de 2010.

Los contratistas en obras de construcción, que en la fecha de entrada en vigor de esta orden, realizaran trabajos en obras que tuvieran asignado número de aviso previo conforme al derogado artículo 18 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sólo deberán cumplimentar el modelo oficial del anexo cuando deban comunicar alguna variación con el fin de mantener actualizada la comunicación de apertura, de acuerdo con el artículo 2.2, consignando el número de aviso previo de la obra en la casilla correspondiente al número de expediente.



9. LUGAR DE PRESENTACIÓN

Delegación Provincial.

10. CÓMO SE HACE

Presentación de la documentación por el solicitante

Presentada la comunicación ante la autoridad laboral o, en su caso, recibida por ésta, se dejará constancia de la misma a disposición del interesado.

En el caso de que la autoridad laboral advirtiera que la comunicación referida no reúne los datos y requisitos exigidos en esta orden, lo pondrá en conocimiento del interesado, a fin de que en el plazo de diez días pueda éste subsanar los defectos de que adoleciera, con expresa indicación de entenderse por no efectuada la comunicación, si transcurrido el referido plazo no se hubiera cumplimentado correctamente.

11. SEGUIMIENTO EXPEDIENTE

En el Servicio de Administración Laboral de la Delegación Provincial, previa solicitud de cita.

12. PERSONA O ENTIDAD PRESENTADORA

Empresario o su representante. En obras de construcción incluidas en el ámbito de aplicación del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, se efectuará únicamente por los empresarios que tengan la condición de contratistas.

13. SILENCIO ADMINISTRATIVO

Estimatorio

